



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL
Nº 298 -2015-DRA/GOB.REG.TACNA

FECHA: 24 SEP 2015

VISTO:

El Oficio N° 636-2015-OA-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 24 de setiembre del 2015 y el Informe N° 009-2015-OI-PAD-DRAT-GOB.REG.TACNA de fecha 23 de setiembre del 2015.

CONSIDERANDO:

Que, con Oficio N° 06-2015-GMMV/NAAT-ST/DRA.T-GOB.REG.TACNA de fecha 10 de Agosto de 2015, la Secretaría Técnica, remite el Informe N° 01-2015-ST/DRAT-GOB.REG.TACNA de fecha 10 de agosto del 2015, el mismo que contiene la precalificación de los hechos atribuidos al servidor TAP Lizandro Primo Quispe Gutiérrez, a efectos de determinar la presunta responsabilidad administrativa.

Que, con Oficio N° 009-2015-OI-PAD/DRAT-GOB.REG.TACNA, de fecha 18 de Setiembre de 2015, el Órgano Instructor del Proceso Administrativo Disciplinario, solicita a la Dirección de Saneamiento Físico Legal de Tierras Eriazas, un informe situacional respecto al trámite iniciado por el Señor Juan Tenorio Castillo, sobre rectificación de áreas, linderos, medidas perimétricas y cambio de titular en el patrón catastral.

Que, en ese entender y mediante los documentos del visto el Órgano Instructor del Proceso Administrativo Disciplinario de la Dirección Regional de Agricultura Tacna, solicita ampliación de plazo por quince (15) días hábiles a efectos de emitir el Informe de Apertura del Proceso Administrativo Disciplinario, en tanto la Dirección de Saneamiento Físico Legal de Tierras Eriazas informe sobre el estado situacional del procedimiento iniciado por el Señor Juan Tenorio Castillo, ya que mal haría la administración en pronunciarse sin contar con dicho instrumental que permita una valoración integral de los hechos materia de las imputaciones esgrimidas contra el servidor TAP Lizandro Primo Quispe Gutiérrez.

Que, el Artículo 142° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone que, "No puede exceder de treinta días el plazo que transcurra desde que es iniciado un procedimiento administrativo de evaluación previa hasta aquel en que sea dictada la resolución respectiva, salvo que la ley establezca trámites cuyo cumplimiento requiera una duración mayor".

Que, el Artículo 136° de la Ley citada en el párrafo anterior, dispone en su Numeral 136.2 "La autoridad competente puede otorgar prórroga a los plazos establecidos para la actuación de pruebas o para la emisión de informes o dictámenes, cuando así lo soliciten antes de su vencimiento los administrados o los funcionarios, respectivamente"; Numeral 136.3 "La prórroga es concedida por única vez mediante decisión expresa, siempre que el plazo no haya sido perjudicado por causa imputable a quien la solicita y siempre que aquella no afecte derechos de terceros"



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL
Nº 298 -2015-DRA/GOB.REG.TACNA

FECHA: 24 SEP 2015

Estando a lo expuesto por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en armonía con la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y modificatorias, conforme a las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 021-2015-P.R./GOB.REG.TACNA y Resolución Ejecutiva Regional N° 335-2015-P.R./GOB.REG.TACNA, con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Administración y Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR al Órgano Instructor del Proceso Administrativo Disciplinario de la Dirección Regional de Agricultura Tacna un plazo ampliatorio de quince (15) días hábiles a efectos de emitir el Informe de Apertura del Proceso Administrativo Disciplinario respecto a los hechos atribuidos al servidor TAP Lizandro Primo Quispe Gutiérrez, estando a los considerandos de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar la presente Resolución a las partes pertinentes.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



[Handwritten signature]
RITZ FAUCHEUX
DIRECTOR REGIONAL

Distribución:
DRA.T
OAJ
OA
OPP
UPER
ARCHIVO

JJOF/mesq